



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 635/24.**

La Paz, 03 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señala que **"I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"; "II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas."**

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que **"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)"**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 49, párrafo III, dispone que: **"El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes"**; disposición que resulta concordante con el Artículo 8, párrafo II y el Artículo 9 numeral 2 de la misma norma que, deja establecido que la dignidad es uno de los valores en el cual se sustenta el Estado; por ende, tiene por fin y función esencial garantizar, el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social."**

Que, el Texto Constitucional, establece en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 que, las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 4 de la Ley General del Trabajo (Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley del 08 de diciembre de 1942), establece que los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables y será nula cualquier contravención en contrario.

Que, el Estado en la finalidad de resguardar el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral en caso de despido injustificado, la inamovilidad laboral, la falta de pago de



remuneración o salario, y el cumplimiento del fuero sindical, ha promulgado la Ley N° 1468, de 30 de septiembre de 2022, de Procedimiento Especial para la Restitución de Derechos Laborales. -----

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1468, establece que la misma, entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación; habiendo sido la misma publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, en fecha 03 de octubre de 2022, entra en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2022. -----

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1468, dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la Ley, debe emitir el Protocolo de Actuación y el Formulario de Recepción de Denuncias. -----

Que, el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. -----

Que, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, refiere que, las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo tienen entre sus atribuciones, la de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1377/22, de 01 de noviembre de 2022, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA APLICACION DE LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - LEY DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION DE DERECHOS LABORALES", en sus VI Capítulos y 34 Artículos. -----

#### **CONSIDERANDO:**-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-YAMM-0043-INF/24 de 01 de abril de 2024, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional concluye: -----

*"Considerando el ordenamiento legal vigente, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Decreto Reglamentario a la Ley General del Trabajo y normativa legal conexas de igual o inferior jerarquía, establecen que el trabajo es un derecho y que además, debe asegurar para la persona y para su familia una existencia digna, el trabajo debe ser estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, razonamiento por el cual, se evidencia que el trabajo no solo reviste una importancia jurídica, como un enunciado establecido en la Ley Fundamental del Estado en mérito al cual se deben establecer políticas para su fomento y protección, sino que su concepción, pretende garantizar a la persona y a su familia una existencia digna, es decir que, a través del ejercicio de este derecho, el trabajador pueda procurarse los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia, en*



condiciones mínimas de dignidad humana; tal la importancia de este derecho, que no solo abarca al trabajador de manera individual, sino que tiene una connotación colectiva para su entorno, razón por la que merece especial protección, no solo en su configuración como protección del derecho al trabajo de manera individual, o a la estabilidad laboral, sino también a la percepción de remuneración o salarios, así como la garantía de cumplimiento al fuero sindical, por lo que recomienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1468, la aprobación del Protocolo de Actuación para la aplicación de la Ley N° 1468, de 30 de septiembre de 2022 – Procedimiento Especial para la Restitución de Derechos Laborales. -----

Sin perjuicio del análisis realizado precedentemente, corresponde hacer un análisis particular de lo dispuesto por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0090/2023-S4, de 06 de abril de 2023, la misma que realiza un análisis específico respecto “De la aplicación de la Ley 1468 de 30 de septiembre de 2022”, estableciendo el siguiente razonamiento: -----

“No obstante, teniendo presente que la normativa revisada establece que entrará en vigencia 30 días después de su promulgación el 30 de septiembre de 2022; es decir, que será aplicable a partir de 1 de noviembre de igual año, resulta necesario efectuar una aclaración con referencia al contenido normativo de la Disposición Transitoria Segunda, glosada en párrafos precedentes y que determina que “Las denuncias de despido injustificado y solicitudes de reincorporación que se hayan iniciado conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 28699, de 1 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 0495, de 1 de mayo de 2010, deberán adecuarse en su tramitación conforme a lo previsto en la presente Ley, a partir del estado en el que se encuentren, debiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitir los criterios para su adecuación, que serán establecidos en el Protocolo de Actuación”. -----

En este contexto y a la luz de los principios protector, de continuidad de la relación laboral, proteccionista, intervencionista, de primacía de la realidad y de no discriminación, estatuidos en el art. 4 del DS 28699; así como, los principios generales del derecho laboral de favorabilidad, pro operario e irrenunciabilidad de los derechos laborales, este Tribunal considera pertinente establecer la normativa analizada y que ingresa en vigencia a los efectos legales pertinentes el 1 de noviembre de 2022, no puede ser aplicada de manera retroactiva a las Conminatorias de Reincorporación laboral emitidas por las Jefaturas Departamentales del Trabajo con anterioridad a la vigencia de la norma; en cuyo caso, las causas presentadas ante la jurisdicción constitucional en denuncia del incumplimiento de las conminatorias de reincorporación anteriores al 1 de noviembre de 2022; y que además, hayan sido presentadas dentro del plazo de 6 meses previsto en el art. 55 del Código Procesal Constitucional (CPCo), deberán resolverse en el marco de lo previsto por el DS 0495 y la Resolución de Doctrina Constitucional 0001/2021, señalada en el Fundamento Jurídico que antecede. -----

Razonamiento que también se hace extensible a las partes demandadas que, en el tenor de los entendimientos antes expresados, podrán, siguiendo el

procedimiento establecido por esta jurisdicción con carácter previo a la vigencia de la Ley 1468, activar los mecanismos de impugnación ante la instancia laboral (revocatoria y jerárquico) y/o en su defecto, ante la judicatura laboral, ante las cuales deberán efectuar las reclamaciones que consideren pertinente. -----

Es pertinente señalar que, el Protocolo de Actuación para la aplicación de la Ley N° 1468, de 30 de septiembre de 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1377/22, de 01 de noviembre de 2022, haciendo una estricta aplicación del principio protector, en la regla de la norma más favorable, en sus Artículos 32 y 33, estableció la posibilidad de ejecución de Conminatorias de Reincorporación emitidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1468, siempre que las mismas cumplan con algunas condiciones; al presente y en mérito a la modulación realizada por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0090/2023-S4, de 06 de abril de 2023, existiría una contradicción entre la ratio decidendi o las razones que motivan la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional y lo establecido por el Protocolo de Actuación, puesto que, el referido protocolo, en la intencionalidad de favorecer al trabajador y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, dispone la ejecución de las Conminatorias de Reincorporación emitidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1468, siempre que se hubiera agotado la vía administrativa y además se hubieran incumplido las determinaciones asumidas por el propio Tribunal Constitucional Plurinacional, de modo que, la trabajadora o trabajador, no tiene otra mejor vía para hacer cumplir la determinación de la autoridad administrativa para la restitución de su derecho al trabajo; en contrapartida, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0090/2023-S4, determina la inaplicabilidad de la Ley N° 1468, para todas aquellas conminatorias emitidas con anterioridad a la Ley que establece el Procedimiento Especial para la Restitución de Derechos Laborales. -----

Es pertinente señalar que el razonamiento contenido en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0090/2023-S4, de 06 de abril de 2023, implica que se constituye en sentencia fundadora y ha sido reiterada o confirmada, entre otras por las Sentencias Constitucionales Plurinacionales N° 0091/2023-S4, N° 0092/2023-S4, de 06 de abril de 2023, N° 278/2023-S4, de 15 de mayo de 2023, N° 311/2023-S4 y 372/2023-S4, de 22 de mayo de 2023, entre otras. -----

Esta situación, implica que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, no pueda continuar aplicando el Protocolo de Actuación, para aquellos casos "especiales" que requieren de atención por su complejidad y por el incumplimiento persistente de parte del empleador, tanto de los actos administrativos emitidos por esta Cartera de Estado, como de las Resoluciones emitidas por los Tribunales de Garantías y el propio Tribunal Constitucional Plurinacional. -----

Así también, el razonamiento contenido en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0090/2023-S4, de 06 de abril de 2023, implica que, cualquier requerimiento de ejecución de Conminatorias de Reincorporación, emitidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1468, de 30 de



septiembre de 2022 (01 de noviembre de 2022) que fuera presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe ser rechazado toda vez que, no es posible la aplicación retroactiva de la referida Ley, quedando a la trabajadora o trabajador, únicamente la vía judicial para la restitución de sus derechos laborales; en mérito de lo señalado, correspondería la supresión de del Capítulo correspondiente a los "CRITERIOS DE ADECUACIÓN, PARA LA REMISIÓN DE ANTECEDENTES ANTE LA JUDICATURA LABORAL, DE RESOLUCIONES MINISTERIALES INCUMPLIDAS QUE, DISPONEN LA REINCORPORACIÓN LABORAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES".  
(sic)-----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-FPG-0055-INF/24 de 02 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: "...es legalmente viable y pertinente la aprobación de las modificaciones propuestas al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - LEY DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", con la finalidad de optimizar el procedimiento administrativo. (sic).---

**POR TANTO:**-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley.-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO. - APROBAR** el nuevo "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - LEY DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", en sus VI Capítulos y 35 Artículos, según anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO. -** Ratificar la vigencia de la Resolución Ministerial N° 868/10, de 26 de octubre de 2010, únicamente para su aplicación en el procedimiento respecto a las denuncias por Acoso Laboral cuyas víctimas sean varones, mientras se emita la reglamentación especial.-----

**TERCERO. -** Todos los trámites que se hayan iniciado conforme al Protocolo de Actuación para la aplicación de la Ley N° 1468 de 30 de septiembre de 2022 - Ley de Procedimiento para la Restitución de Derechos Laborales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1377/22, de 01 de noviembre de 2022 hasta antes de la presentación del recurso de revisión, seguirán su curso conforme al nuevo protocolo.-----

**CUARTO. -** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes de este Ministerio, quedan encargadas de la ejecución, aplicación y cumplimiento del Protocolo aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.-----

**QUINTO. -** La presente Resolución Ministerial surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.-----

**SEXTO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos y/o la Unidad de Comunicación Social dependientes de este Ministerio, quedan encargadas de la publicación de la presente Resolución Ministerial. -----

**SÉPTIMO.** - Queda sin efecto la Resolución Ministerial N° 1377/22, de 01 de noviembre de 2022, y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

Fdo. Abog. Fabiola Pareja Gutiérrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

%%%

La Paz, 03 de junio de 2024

VKA  
R.M. 635/24



*Vanessa Karina Alfaro Flores*  
Vanessa Karina Alfaro Flores  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL